Año de 1949 Viernes 10 de Junio Núm. 70

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	38,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de Mayo de 1949 por la que se aclara la forma y lugar de tributación de los contratistas de obras públicas y particulares de los epígrafes 1.079 y 1.080 de la contribución industrial.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas en varias Inspecciones provinciales de Hacienda acerca del lugar y forma en que han de tributar los contratistas de obras públicas y particulares incluídos en los epígrafes 1.079 y 1.080 de la contribución industrial;

Considerando que en la tarifa 5.ª de dicho tributo, en la que figuran los epígrafes 1.079 y 1.080, existen tres clases de cuotas: la primera, la de aquellas determinadas y establecidas en función de bases especiales de población en relación con la mayor o menor importancia de las mismas; la segunda, la de aquellas cuotas llamadas de patente, como las establecidas en los epígrafes 1.099 y 1.100, que presuponen lógicamente el ejercicio de una profesión en ambulancia, y, por último, la tercera, la de aquellas cuotas que solían denominarse especiales, tales como las consignadas en el antiguo epígrafe 1.070 (hoy suprimido) de los comisionistas, el 1.079 y otros, determinadas en función de ciertas cantidades.

Considerando que, como queda dicho, el repetido epígrafe 1.079 se halla incluído en el grupo de aquellas cuotas que determinadas en función de cierta cantidad, prescinden de las bases de población, autorizando, por tanto, el ejercicio de la profesión a que afectan en todo el territorio nacional; constituyendo una modalidad de industria en ambulancia; circunstancia que, por lo visto, ha motivado dudas acerca de dónde han de tributar esta clase de contratistas, dudas que carecen de realidad, pues claramente determina el vigente Reglamento de la Contribución industrial el lugar y la forma de tributar de los contribuyentes de referencia;

Considerando que del segundo párrafo del artículo 33 del citado Reglamento de la Contribución industrial, obligando a las Autoridades civiles y militares a comunicar a las Administraciones respectivas cuantos contratos celebren comprendidos en el epígrafe 1.° de la tarifa 2.ª (hoy epígrafe 1.079), y lo mismo de cada pago que acuerden, para con estos datos formar la correspondiente matrícula y vayan pasando a la Tesorería los cargos correspondientes a las cantidades que hayan de satisfacer los contratistas, se deriva: 1.° Que al hablar de las Administraciones respectivas se refiere indudablemente a las de las provincias en que actúe dicha Autoridad; 2.° Que al determinar que los contratistas han de ser de los comprendidos en el epígrafe 1.° de la tarifa 2.ª, se refiere única y exclusivamente a los contratistas de carácter público, hoy incluídos en el epígrafe 1.079, puessilencia, de un modo indudablemente, premeditado, a los de carácter privado, comprendidos hoy en el epígrafe 1.080, y 3.° Que la Administración de la provincia correspondiente a la residencia de dicha Autoridad practique las liquidaciones consecuentes con los datos suministrados.

Considerando que, a mayor abundamiento, aun aclara más el lugar de tributación de los mismos contratistas el párrafo tercero del artículo citado, que de un modo terminante obliga a los interesados a presentar la declaración voluntaria que con carácter general establece el artículo 115 ante la Autoridad que forme la matrícula *del punto en que se formalice el contrato*, y que el párrafo primero del artículo 34, siguiente, lo completa estableciendo que los Administradores, en vista de las declaraciones de alta de los partes que reciban de las respectivas Autoridades, formarán un registro de los contratistas y los asentistas que sirva para considerar como matriculados a todos ellos.

Considerando que, por todo lo expuesto, no cabe duda alguna de que el punto donde ha de tributar el contratista de carácter público es el del lugar donde se hubiere formalizado el contrato y que dicho contratista está obligado a presentar la oportuna declaración de alta ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que dicha formalización tuvo lugar;

Considerando, por otra parte, que el epígrafe 1.080, que clasifica a los contratistas de carácter particular, se halla incluído en la primera clase de cuotas, o sea las de aquellas que por pertenecer a bases especiales de población, han de satisfacerse en tantos como sean los lugares en que se ejerce la profesión, de donde se deriva la consecuencia de que la determinación de si el volumen de obras ejecutadas, a los efectos de estimar si excede o no de la cantidad citada para satisfacer el tanto por ciento de la misma, no ha de realizarse con el criterio de la acumulación entre las diversas bases de población en que opere, sino únicamente por el volumen de lo ejecutado en cada una, ya que a los efectos legales existen tantos contribuyentes y cuotas como lugares en que se hallen matriculados, con lo que la diferencia, en cuanto el lugar de tributar, entre el contratista de carácter privado del epígrafe 1.080 y el contratista de carácter público del epígrafe 1.079 estriba en que el ejercicio de la profesión del primero es fijo y, por tanto, matriculable únicamente en el lugar en que la ejerce, mientras que el segundo no tiene ese carácter fijo y la inclusión en la matrícula ha de realizarse en el lugar donde se formalice el contrato.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, se ha servido declarar que los contratistas de obras públicas del epígrafe 1.079 de la contribución industrial tributarán en el lugar en que se formalice el contrato, y los de obras particulares del epígrafe 1.080, en los distintos puntos donde se ejerza la profesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Mayo de 1949.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del B. O. del E., 3 Junio, n.° 154.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de Mayo de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de conservación en el Museo de Bellas Artes de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Museo de Bellas Artes de Segovia, formulado por el Arquitecto don Javier Cabello Dodero, por un presupuesto de ejecución material de 30.476,32 pesetas, y que asciende a un total de 33.676,33 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: Premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 152,38 pesetas, y Pluses por carestía de viday cargas familiares, 3.047,63 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Resultando que las obras son precisas para la conservación del Centro a que se refieren;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de Administración, ya que así lo dispone el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la ley de Contabilidad y Administración de 1 de Julio de 1911, referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo en fechas 19 y 21 de Mayo del corriente, respectivamente,

Este Minieterio ha dispueto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 33.676,33 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Mayo de 1949.—Ibañez Martín.

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del B. O. del E., 7 Junio, n.° 158.)

1045

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Como en años anteriores, la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. realizará en todas las poblaciones de la provincia, el próximo día 16, festividad del Corpus Christi, la postulación anual que tiene establecida para recaudar fondos con destino a las actividades y fines de las Juventudes Femeninas.

La variada gama de actividades que esta Organización realiza y los frutos que consigue mediante la ayuda sanitaria, escolar, asistencia a campamentos, y otros, de todos conocida, hace necesario acoger con cariño esta cuestación, y contribuir generosamente a que adquiera el mayor volumen posible.

A estos fines, estimulo a todos los Alcaldes de la provincia para que den las máximas facilidades y colaboren por cuantas iniciativas partan de la

Delegación Provincial de la Sección Femenina a este respecto, y estimulen a su vez al vecindario, con la mayor eficacia posible, para que generosamente contribuya a la postulación que ha de celebrarse el día indicado, haciéndole ver la bondad de los fines a que habrá de destinarse la recaudación que se obtenga.

Segovia, 9 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1043

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR NÚM. 51

Sobre el comercio de semillas

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la producción de semillas selectas, haciendo uso de las facultades que le competen en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del Grupo 2.º del art. 4.º del Decreto de 18 de Abril de 1947, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir del primero de Octubre del presente año se amplía lo dispuesto en la Orden del Instituto Nacional para la producción de semillas selectas de fecha 17 de Junio de 1948, y publicado por esta Jefatura en Circular núm. 46 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1 de Septiembre de 1948, sobre envasado obligatorio de semillas para siembra, a las siguientes especies de semillas:

a) *Hortícolas*: Acelga, cebolla, remolacha de mesa y guisantes, haba y judía, en sus variedades de verdeo.

b) *Forrajeras*: Remolacha.

2.º Se prohibe a partir de la fecha indicada de primero de Octubre la tenencia en los establecimientos dedicados a la venta de semillas para siembra, de existencia de aquéllas a las que se impone el envasado obligatorio, siempre que no se encuentre en las debidas condiciones de envasado.

3.º Las infracciones a lo dispuesto en los dos apartados precedentes se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Orden aludida de 4 de Diciembre de 1943.

4.º En lo que se refiere a las especies hortícolas que, de acuerdo con esta Orden y la anterior de este Instituto de 17 de Junio de 1948, no se les exige taxativamente el envasado, y en general a todas las pratenses, forrajeras e industriales, se recuerda al comercio de semillas que igualmente existe la obligación de proceder a su envasado para la venta, en las condiciones fijadas en los artículos 4.º y 6.º de la Orden de 4 de Diciembre, por lo que se hace presente la conveniencia de que no demore la implantación de esta medida, en evitación de los perjuicios que podrían ocasionarle cuando llegue el momento de establecer de un modo estricto el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 4 de Diciembre de 1943.

5.º De la misma manera, se recuerda al comercio de semillas para siembra la absoluta prohibición de venta de semillas que no procedan de las concesionarias de este Ministerio para su producción, o que no hayan sido obtenidas con el carácter «Toleradas» al amparo de lo dispuesto en los artículos 17 a 22 de la Orden Ministerial de 29 de Mayo de 1948, quedando sometidos los infractores a las sanciones que a este respecto se previenen en la legislación vigente sobre esta materia.

Caso de que en alguna especie o variedad no dispongan los concesionarios o productores de semillas tolerada de cantidad suficiente para abastecer el mercado, quedará el comerciante exento de dicha obligación, siempre que tenga en su poder la justificación de que no han podido adquirir tal simiente las Entidades indicadas.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Segovia, 8 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

1042

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Por Orden Ministerial fecha 31 de Enero de 1946 fué autorizado el Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia para derivar hasta 162 litros de agua por segundo procedentes del arroyo de La Aceveda o Riofrío, en término municipal de Revenga (Segovia), con destino al abastecimiento de la Capital, ordenándose en la condición 8.ª de la concesión que las tarifas que rigen en la actualidad no podrán ser sustituídas en tanto no recaiga sobre las nuevas la aprobación superior, previa tramitación reglamentaria.

El Excmo. Ayuntamiento de Segovia ha presentado para su aprobación las siguientes tarifas, que habrán de regir en el nuevo abastecimiento de aguas a la ciudad:

1,00 peseta por metro cúbico para consumo de población.

0,50 pesetas por metro cúbico para consumo industrial.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren perjudicadas con las tarifas propuestas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, bien en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de dicha Capital o en la Confederación Hidrográfica del Duero (Negociado de Concesiones), Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid, 4 de Junio de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1034

NAVA DE LA ASUNCION

Concurso subasta urgente

A los diez días hábiles contados desde el siguiente en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, ante el señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, señores de la Comisión permanente que deseen asistir y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales el de concurso-subasta para la venta de productos forestales procedentes de los primarios del monte de estos propios titulado «Las Ordas», número 115 del catálogo, los cuales consisten en 221 m. c. de madera de pino albar piñonero en rollo y sin corteza; 57,979 m. c. de leña de tronco, y 93,528 m. c. de leña de copas, encontrándose todo ello en el citado monte, bajo él tipo de tasación único y máximo de ochenta mil ciento tres pesetas veinticinco céntimos (80.103,25).

Dicho acto tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, los cuales, debidamente reintegrados, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las once y media del día en que el mismo deba tener lugar, desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al que acompañarán resguardo de haber constituído depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación.

A dicho acto solamente podrán concurrir los poseedores del certificado A) o B), que habrán de presentar en sobre aparte con la hoja de compras al mismo correspondiente.

Servirán de base a dicho concurso los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal que le afecten y las económicas formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, teniendo preferencia sobre los demás los concurrentes que tengan instalaciones de aserradero en este término municipal.

El que resulte adjudicatario vendrá obligado a constituir una fianza del 10 por 100 del tipo de licitación en estas arcas municipales, a responder de las obligaciones que adquiere, al pago de todos los gastos de anuncio, derechos reales y cuantos puedan afectarle.

Nava de la Asunción, 4 de Junio de 1949.—El Alcalde, L. Martín.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, con domicilio en..., en posesión del certificado profesional de la clase..., núm..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., se compromete a la adquisición de los productos forestales a que el mismo se refiere, previo cumplimiento y aceptación de las condiciones que le sirven de base, de que está enterado y que le sirven de base por el tipo de tasación de 81.103,25 pesetas (en letra), haciendo constar a los efectos de la adjudicación que pudieran hacérsele:

Que posee el certificado profesional antes expresado y hoja de compras número... al mismo correspondiente, con área económica... y capacidad máxima de adquisición de... m. c. y un saldo de compra en este día de... m. c.

(Fecha y firma del proponente.)

1041

ALDEHORNO

Terminados los repartos sobre consumo de vinos corrientes y consumo de carnes o pescados, conforme las ordenanzas aprobadas en el presupuesto ordinario de este término para el año 1949, así como el reparto de aprovechamiento de pastos, para con su producto como ingresos atender a los gastos que en dicho presupuesto figuran como obligatorios,

Se encuentran expuestos al público por quince días y demás reglamentarios en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones justas, que serán resueltas como proceda.

Aldehorno, 7 de Junio de 1949.—El Alcalde, Laurentino Serrano.

1039

VALLELADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se hace saber por medio del presente que en este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, por termino de quince días hábiles, un expediente de suplementos de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto vigente, cuyo detalle consta en aquél, los cuales habrán de cubrirse con el sobrante de liquidación del último ejercicio, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Vallelado a 6 de Junio de 1949.—El Alcalde, Mariano de la Calle.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se hace saber por medio del presente que en este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días hábiles, un expedidente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de servicios que constan en el mismo, dentro del actual presupuesto municipal ordinario, cuya habilitación habrá de cubrirse con las existencias resultantes en fin del ejercicio anterior, pudiendo durante dicho plazo ser examinado por las personas que lo deseen y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Vallelado a 6 de Junio de 1949.—El Alcalde, Mariano de la Calle.

10[illegible]

MADRIGUERA

Instruído expediente de suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Madriguera a 7 de Junio de 1949. El Alcalde, José Vicente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

104[illegible]

Juzgado Comarcal de Sepúlveda

Don Ulpiano de Frutos de la Cruz, Auxiliar en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Sepúlveda.

Doy fe: Que en el juicio número cinco del año actual, seguido por estafa contra Victoriano Dávila López y en la vía de apremio seguido contra el mismo para exigirle las responsabilidades pecuniarias y costas judiciales, ha recaído el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Visto el artículo 123 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás de general aplicación, el señor don Teodoro Escalona Martín, Juez Comarcal de ésta villa, por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba insolvente al ejecutado Victoriano Dávila López, con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de si llegara a mejor fortuna se continuará este procedimiento.

Y para notificación a dicho ejecutado, por ignorarse su paradero, libro el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Sepúlveda a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ulpiano de Frutos.

IMPRENTA PROVINCIAL